

el acto de la escritura correspondiente que considera extinguido por prescripción el censo que en el Registro figura y, por lo tanto, efectúe la entrega de la finca, libre de toda carga o gravamen real.

3.º Se designa representante especial del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional al Sr. Director del Instituto Laboral de Eclija para que, en nombre de aquél y con las facultades necesarias, lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos para la formalización de esta cesión, mediante la oportuna firma de la escritura pública que habrá de otorgarse, y su inscripción registral correspondiente, debiendo elevar a la Dirección General de Enseñanza Laboral dos copias autorizadas de la escritura con la diligencia de inscripción. Los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que con tal motivo puedan ocasionarse serán de cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Eclija.

4.º Una vez otorgada la escritura de cesión e inscrita en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 5.º del Reglamento Orgánico de la Dirección de lo Contencioso del Estado, deberá remitirse el expediente original a dicho Centro directivo a los efectos de que se inste el expediente de liberación del extinguido censo, para concordar el Registro de la Propiedad con la realidad jurídica existente.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 17 de agosto de 1963 por la que se autoriza a la Fundación de don Ramón Alvarez Arriba y esposa, de Gijón, para interponer interdicto posesorio y se nombra para representar y defender a dicha Fundación a doña Carmen Menéndez y don José Luis Villas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Ignacio Bertrand Bertrand, Alcalde de Gijón, Presidente del Patronato de la Fundación instituida por don Ramón Alvarez Arriba y su esposa, solicita de este Ministerio autorización para litigar contra varios vecinos de la parroquia de Peón, término municipal del Concejo de Villaviciosa, por haber realizado éstos obras de captación de aguas en el manantial «Fuente de la Riera», de dicho término municipal, en el que la citada Fundación tiene derecho a 0,544 litros de agua por segundo, del que resultaría desposeída por la usurpación llevada a cabo de los vecinos, que individualmente han realizado obras para el aprovechamiento de la mencionada agua, que está destinada al servicio de los barrios de Fonfria y Llantao y de la Escuela de Agricultura de Peón;

Resultando que el propio señor Bertrand, por su carácter de Abogado en ejercicio, informa favorablemente la conveniencia de interponer interdicto posesorio para recuperar la pérdida por aquellas obras individuales, proponiendo, con el consentimiento de los interesados, que se nombre a doña Carmen Menéndez Manjón y a don José Luis Villas Eguibar, Abogado y Procurador, respectivamente, que defiendan y representen al Patronato en dicho procedimiento, los cuales se han comprometido a desempeñar sus respectivos cargos gratuitamente por el concepto de pobre que ostenta aquella Fundación, y que la Junta Provincial de Beneficencia, en sesión de 28 de junio, acordó informar favorablemente la citada petición;

Vistos los artículos 1.651 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que con arreglo al artículo quinto, número 4, es competencia de este Ministerio autorizar a los Patronatos de las Fundaciones para sostener sus derechos ante los Tribunales de Justicia y que conforme al artículo 24 de la propia Instrucción corresponde asimismo a este Ministerio la designación de los Abogados que las necesidades del servicio benéfico docente exijan, a propuesta de las Juntas de Patronato, viniendo éstos obligados a defender a dichos Patronatos en los pleitos y negocios para que sean designados y que sostengan con la competente autorización, artículo 25, párrafo segundo;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.651 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil el interdicto de recobrar la posesión procederá cuando el que se halle en la tenencia de una cosa haya sido perturbada en ella por actos que manifiesten la intención de inquietarle o despojarle (interdicto de retener) o cuando haya sido ya despojado de dicha posesión o tenencia (de recobrar) y que de los hechos que aparecen en este expediente parece justificado que tal despojo de una servidumbre a favor de la Fundación interesada ha llegado a consumarse, por lo que parece conveniente conceder la autorización solicitada en defensa de aquellos derechos e intereses vulnerados;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites legales,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación instituida por don Ramón Alvarez Arriba y su esposa para interponer interdicto de recobrar la posesión en relación con el caudal de agua del manantial «Fuente de la Riera».

2.º Nombrar para defender y representar a dicho Patronato en tal procedimiento al Letrado y al Procurador doña Carmen Menéndez Manjón y don José Luis Villas Eguibar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de agosto de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de agosto de 1963 por la que se nombra a don Félix López García Patrono de la Fundación «Tomé Orgaz», de Casarrubuelos (Madrid), por fallecimiento del anterior.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que la Fundación «Tomé Orgaz» fue instituida en Casarrubuelos (Madrid) por doña María Josefa Tomé y Orgaz en testamento otorgado el 22 de febrero de 1888 ante el Notario de Madrid don Magdalena Hernández y Sanz y que fué clasificada como benéfico-docente por Orden ministerial de 28 de mayo de 1951, en la cual se encomendaba el Patronato a los parientes consanguíneos del Albacea don Manuel López y López, correspondiendo su ejercicio en concreto al más próximo en grado, y en igualdad de grado, al de mayor edad;

Resultando que hasta el momento actual había desempeñado dicho Patronato don José María López Garvia, fallecido el 9 de noviembre de 1962, si bien mediante escritura pública de 7 de abril de 1961, autorizada por el Notario de Valdemoro don Manuel García Mayor, designaba como Patrono de esta Fundación para cuando ocurriese su fallecimiento a don Félix López Garvia, su hermano, ya que el otorgante carecía de descendientes.

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899, 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que según el artículo tercero del Real Decreto de 1912 la representación de las fundaciones benéfico-docentes corresponde a las personas designadas por los fundadores y, en su defecto, a las nombradas por el Patronato, que en este caso ejerce este Ministerio, y reuniendo el solicitante las condiciones y requisitos exigidos por la Orden de clasificación de la mencionada Institución,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Nombrar Patrono de la Fundación «Tomé Orgaz», de Casarrubuelos (Madrid), a don Félix López Garvia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de agosto de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Sección de Edificios y Obras de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas las obras de reparación de servicios en el edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid*

Visto el proyecto de obras de reparación de servicios, en el edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, redactado por el Arquitecto don Alfonso Fungarriño Nepot;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 65.803,46 pesetas; pluses, 3.223,92 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 9.870,52 pesetas; importe de contrata, 78.897,91 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa 1.ª, grupo 4.º, el 3,50 por 100, descontado el tanto por ciento que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 2.303,12 pesetas; ídem ídem por dirección, 2.303,12 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.381,87 pesetas. Total, 84.886,02 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado respectivamente el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por Justo García Hurtado, que se com-

promete a realizarlas por la cantidad de 77.990,56 pesetas, lo que supone una baja de 907,39 pesetas, en relación con el presupuesto tipo de contrata, por lo que el importe total del proyecto queda fijado en 83.978,69 pesetas.

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 83.978,69 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, incorporado en su partida número 245.612, apartado b).

Segundo.—Que se adjudique a don Justo García Hurtado por la cantidad de 77.990,56 pesetas, y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 3.119,62 pesetas.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Director lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1963.—El Jefe de la Sección, por delegación, J. Ariz.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», Madrid.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 14 de agosto de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palacios de la Sierra, provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palacios de la Sierra, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palacios de la Sierra, provincia de Burgos, por la que se consideran:

### Vías pecuarias necesarias

Cañada de Las Eras Altas al Tenado.  
Cañada de La Cruz de los Carriles.  
Cañada de Cantalaguna.  
Las tres con anchura de 75,22 metros.  
Vereda y cañada del Puente de Madera a Matasalores.—Anchura de 20 y 75,22 metros, según tramo.  
Vereda de Las Torquillas a Matasalores.  
Vereda de Las Cuestas a La Tenada del Alto.  
Vereda del camino de Moncalvillo.  
Las tres con anchura de 20 metros.  
Colada del Caño a Las Pilotas.  
Colada de La Penedilla.  
Las dos con anchura de 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Tercero.—Esta Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 24 de agosto de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valle de Valdebezana, provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valle de Valdebezana, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante la exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron respecto de ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valle de Valdebezana, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

### Dentro de la zona de concentración

Vereda de Villarcayo a Santander (primer tramo).—Anchura de 20,89 metros.

### Fuera de la zona de concentración

Vereda de Villarcayo a Santander (segundo tramo).—Anchura de 12 metros.

Colada de Soncillo a Rainosa.—Anchura de 10 metros.

Colada de Soncillo a Espinosa de los Monteros.—Anchura de 10 metros.

Colada al Puerto de Carrales.—Anchura de 10 metros.

Colada al valle de Manzanedo.—Anchura de 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las anteriores vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 24 de agosto de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Salorino, provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Salorino, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Salorino, provincia de Cáceres, por la que se consideran:

### Vías pecuarias necesarias

Cordel de Alcántara.—Anchura, 37,61 metros.

Colada del camino de Alburquerque.—Anchura, 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.